

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la demandada fue notificada por conducta concluyente y el término para contestar la demanda venció el día 30 de Enero/2023, habiéndose pronunciado oportunamente a través de apoderada judicial y presentó excepciones de fondo, pronunciándose la parte demandante.

Los días 12,13 y 16, los tres días que concede la ley.

Traslado: 17,18,19,20,23,24,25,26,27 y 30 de Enero/2023

Excepciones de fondo: 9, 10 y 13 de febrero/2023

Sírvase Proveer.

Armenia Q., Marzo 21 de 2023

Viviana P.Hoyos Giraldo
Secretaria

RAD. 63001311000220220028300
INTER. 626



Juzgado Segundo de Familia

Armenia Quindío

Armenia Q., marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Transcurrido el término del traslado de las excepciones presentadas por la demandada señora WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES, habiéndose pronunciado el demandante señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, se procede dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 392 ibídem, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el **día uno (1) del mes de septiembre de la presente anualidad, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible en la agenda del despacho.

Así mismo se cita tanto al demandante señor GUSTAVO ALBERTO CASTAÑO GIRALDO, como a la demandada señora WENDY CATALINA CASTAÑO CORTES JUAN DIEGO GIL QUIMBAYO, para que concurran personalmente a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el Ordinal 05 del folio del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

TESTIMONIAL

No fueron solicitadas

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para el mismo visible en el Ordinal 019, folios 6 a 11 del expediente digital, los cuales se les dará el valor probatorio establecido en la ley.

TESTIMONIAL

No fueron solicitadas

PRUEBA TRASLADADA

No se decreta esta prueba, toda vez que no se dice el objetivo de la misma, además de existir deudas de cuotas alimentaria, el trámite que debe darse es independiente y por otro procedimiento distinto a este proceso de exoneración.

Por el Centro de Servicios Judiciales, procédase a hacer el traslado del respectivo proceso.

EXCEPCIONES DE FONDO

No hay por decretar, teniendo en cuenta que ni la parte excepcionante ni excepcionada solicitaron pruebas.

Igualmente, se les enteró a los sujetos procesales que de conformidad a la Ley 2213 de 2022, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar esta aplicación en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, Procurada Judicial de Familia, para que realicen la conexión virtual.

N O T I F I Q U E S E.

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab712af402e8882db68663375be985d86dbf53d5cef5300bcb728815ce07ffe**

Documento generado en 21/03/2023 05:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>